



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia  
corresponde a su original que obra en  
Secretaría General de la UNSA.  
20 AGO 2018  
Arequipa

SECRETARÍA  
GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 775-2018**

Arequipa, 09 de agosto del 2018

Visto el Oficio N° 665-2018-VRI del Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia.

Que, según el artículo 6° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 5° del Estatuto Universitario, establece que: *"La Universidad tiene los siguientes fines: (...) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística."*

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *"(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria; (...)".*

Que, el artículo 104° del Estatuto Universitario, establece que: *"La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia las áreas de competencia y las líneas de investigación establecidas."*

Que, mediante documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA, eleva para su aprobación el Reglamento para los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IV Capítulos y 21 Artículos.

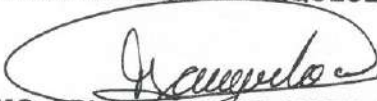
Que, por todo lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 01 de agosto del 2018, acordó aprobar el Reglamento para los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

- 1. APROBAR el Reglamento para los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de IV Capítulos y 21 Artículos.
- 2. ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y del presente Reglamento, en la Página Web de la Universidad.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MG. ORLANDO FREDI ANGULO ALAS**  
SECRETARIO GENERAL



  
**DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
RECTOR



C.c.: VR.INV, VRAC, Informática y Sistemas, Encargado del Portafolio de la UNSA y ARCHIVO  
Exp. 23617  
OFAS/jgba



**REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (CIDETI) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**ARTÍCULO 1°**

El objetivo del presente Reglamento es normar la organización y funcionamiento de los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la UNSA.

**ARTÍCULO 2°**

El marco legal de funcionamiento de los Centros de Investigación, Desarrollo e innovación es:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín.
- c) Ley 30309 Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y su Reglamento D.S.188-2015-EF, otorgando beneficios tributarios para empresas que inviertan en I+D+i
- d) Resolución de Consejo Universitario N° 1156-2016, Reglamento de Organización y Funciones.
- e) Reglamento de Investigación de los Docentes RCU N° 441-2016
- f) Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303- Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.
- g) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- h) Resolución de Consejo Universitario N° 303-2016, Código de Ética en la Investigación.
- i) D.S.006-2017-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°**

Los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en adelante los CIDETI, son centros de producción académicos dedicados a brindar servicios de análisis especializado para ejecución de investigaciones básica o aplicada y desarrollo tecnológico (innovación) para los diferentes campos de la ciencia, la tecnología y las artes.



## ARTÍCULO 4°

Tipos de Servicios que pueden brindar los CIDETI:

- a) Proyectos de investigación básica o aplicada financiados o subvencionados.
- b) Proyectos de desarrollo tecnológico para empresas o entidades que se acojan al beneficio tributario de la Ley 30309 y su Reglamento.
- c) Brindar servicios especializados a terceros, (que no se brindan en otros Laboratorios de la UNSA) de acuerdo a la tarifa previamente establecida (TUSNE).
- d) Visitas y análisis especializados solicitados por los docentes; según la programación de su syllabus.

## ARTÍCULO 5°

Los CIDETI que van a brindar servicios a las empresas y entidades, deben obtener la autorización correspondiente del CONCYTEC.

## ARTÍCULO 6°

Los CIDETI que brinden servicios a terceros deben elaborar su tarifa única de servicios especializados (TUSNE), la que será aprobada por Consejo Universitario para su aplicación.

## ARTÍCULO 7°

Todos los servicios especializados que brindan los CIDETI deben ser pagados excepto los servicios académicos señalados en el literal d) del artículo 4 del presente Reglamento.

## CAPITULO II DE LOS COSTOS

## ARTÍCULO 8°

Todos los servicios especializados dirigidos a los proyectos de especificados en los literales a) y b) del artículo 4, del presente, deben tener un costo competitivo, según la regulación del mercado (oferta y demanda).

## ARTÍCULO 9°

Los CIDETI, contribuyen en los ingresos de la Universidad para ser reinvertidos en los fondos concursables del VRI. Considerando un aporte mínimo del 15% de sus ingresos totales.

## ARTÍCULO 10°

Para la elaboración del TUSNE de los CIDETI se debe considerar todos los costos necesarios para brindar el servicio especializado (personal, equipos, insumos, suministros, remuneraciones, servicios, etc.)

**CAPITULO III**  
**DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 11°**

Los CIDETI estarán conformados por un Director, profesionales y técnicos especializados en el manejo de los equipos, reactivos y muestras, así como también podrá contar con personal de apoyo según corresponda.

**ARTÍCULO 12°**

Los profesionales y técnicos especializados en el manejo de los equipos, reactivos y muestras deberán acreditar su condición de capacitación especializada.

**ARTÍCULO 13°**

El Vicerrectorado de Investigación a través del Comité Técnico, designara a los Directores de los CIDETI, previo concurso, por un periodo de 4 años. Pudiendo ser renovada dicha designación, sólo, por un periodo adicional. Quedando prohibida una tercera designación.

**ARTÍCULO 14°**

Los requisitos mínimos para postular a Director de un CIDETI, son:

- a) Ser Docente ordinario (Tiempo Completo) ó Emérito de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y poseer el Grado Académico de Doctor reconocido por SUNEDU.
- b) Tener experiencia en Gestión de Proyectos de Investigación y/o Administración Pública/Privada, con un mínimo de 3 años.
- c) No haber sido sancionado administrativamente ni sentenciado penalmente. En ambos casos las sanciones o las penas deberán haber quedado firmes y consentidas.
- d) No tener incumplimientos a los fondos concursables en los que haya participado a nivel nacional.

**ARTÍCULO 15°**

El Comité Técnico del Vicerrectorado elaborara un Reglamento para la designación por Concurso de los Directores de los CIDETI.



## **ARTÍCULO 16°**

Son funciones del Director del CIDETI las siguientes:

- a. Programar las actividades de servicio que brinde el centro
- b. Elaborar y velar por el cumplimiento del manual de funciones del personal que labora en el CIDETI.
- c. Supervisar el cumplimiento del manual de bioseguridad del centro.
- d. Supervisar el cumplimiento de las normativas de ética de las actividades de investigación por los servicios que se desarrollan en el centro.
- e. Supervisión del cumplimiento de labores del personal asignado al centro.
- f. Informar a la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades e Institutos de Investigación en forma trimestral sobre el estado situacional y los avances del CIDETI.
- g. Cumplir con las disposiciones o directivas internas de la Universidad.
- h. Gestionar y mantener la Certificación de Calidad correspondiente al CIDETI.
- i. Vigilar que el uso de los equipos, insumos y otros recursos del CIDETI, no sean utilizados con fines particulares, o en beneficio de terceros.
- j. Otras funciones propias del cargo.

## **ARTÍCULO 17°**

Los Directores y demás personal que labora en los CIDETI, podrán recibir un incentivo económico de producción generado por sus ingresos, según lo determine el Reglamento respectivo.

## **ARTICULO 18°**

Por incumplimiento de sus funciones, o uso indebido de recursos, el Vicerrectorado de Investigación, retira la designación del Director. Así como se inicia el proceso administrativo, si amerita.

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **ARTÍCULO 19 °**

Los docentes en actividad que cumplan los requisitos y que actualmente fueron seleccionados en el Fondo Concursable Equipamientos Científico con Fines de Investigación (2016 y siguientes), podrán asumir la Dirección del CIDETI, por un periodo de cuatro años, una vez que haya sido aprobada su creación.



## DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 20 °

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será regulado o resuelto en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación y en grado de apelación por el Consejo Universitario en segunda y última instancia.



### ARTÍCULO 21 °

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Aprobado en Consejo Universitario de fecha 1 de agosto de 2018

